

a pesar de las constantes decepciones políticas, no se deja de soñar con tener un país mejor, más democrático, lo que sea que eso signifique, con condiciones de vida más equitativas y amplias oportunidades. Es el México del caos, de las paradojas absurdas, de la rebeldía en el discurso y de la sumisión en los hechos.

Finalmente, a manera de epílogo, Gutmann hace énfasis en su propósito de poner en duda todo aquello que en el discurso, teórico y político, resulta ser romántico y poco cercano a la realidad que él mismo experimentó. Las teorías sobre la resistencia, la capacidad de actuar y la democracia en México encuentran poca cabida en el contexto real, a pesar de las aspiraciones y del perenne optimismo ante las posibilidades del cambio social, que existen y desaparecen con cierta regularidad cíclica.

• • •

Confianza y derecho en América Latina, de Marcelo Bergman y Carlos Rosenkrantz (coords), FCE/CIDE, confianza política y derecho, México, 2009, 313 pp.

*Iván H. Pliego Moreno**

La obra que nos presentan Marcelo Bergman y Carlos Rosenkrantz es un trabajo colectivo en el que catorce especialistas regionales discuten, desde

* Doctor en Historia Internacional por la London School of Economics and Political Science, investigador en el área de Desarrollo Regional del CESOP y maestro de Historia Económica en la Universidad Anáhuac del Norte.

distintas perspectivas teórico-metodológicas, el tema que da título al libro a saber, la relación existente entre la confianza ciudadana y el derecho en América Latina.

Como señalan en la introducción los coordinadores del texto, tal variedad de autores solamente puede representar distintas aproximaciones conceptuales, aun contrapuestas, para abordar un tema de actualidad política no coyuntural.

La confianza, en términos generales, es la piedra angular del capital social y, sin embargo, el derecho y las instituciones jurídicas latinoamericanas son percibidos por grandes sectores de la población como parciales, ineficaces, inefectivas e, incluso, corruptas, por injustas. Los bajos niveles de capital social en América Latina se asocian con la anomia o irrelevancia de las normas para palear la convivencia social.

Partiendo de diversas experiencias iberoamericanas comunes, nos dicen Bergman y Rosenkrantz, la obra intenta responder una pregunta central: ¿Por qué la confianza interpersonal es tan baja en América Latina?

Al recordarnos que para Alexis de Tocqueville, los altos niveles de organización social espontánea están correlacionados con la fortaleza institucional, Bergman y Rosenkrantz infieren que una elevada desorganización social corresponde a un alto grado de desconfianza en los países de América Latina y otras regiones de características sociales similares.

En términos concretos, la falta de ejecución de sanciones, es decir, la existencia de impunidad, produce indefectiblemente el debilitamiento del Estado de derecho, mientras que toda ejecución de sanciones lo robustece.

En la primera sección del libro, dedicada al desarrollo de los conceptos de capital social, confianza y estado de derecho, el trabajo de Russell Harding, “El capital social y la confianza”, establece la relación entre estos dos elementos esenciales de la construcción democrática.

Harding hace referencia a las diversas concepciones sobre el capital social y retoma la definición que hacen John Brehm y Wendy Rahn del capital social como red de relaciones de cooperación entre ciudadanos, que facilita la resolución de problemas de acción colectiva. Siguiendo a James Coleman, Gary Becker y Robert Putnam, entre otros, Hardin define al “capital organizacional” como distinto del “capital de redes”, al tiempo que plantea la importancia de las instituciones y del lenguaje para facilitar la interacción y las posibilidades de intercambio en busca de beneficios comunes.

El diseño institucional puede producir incentivos adicionales para ser más confiables, mientras la existencia de redes organizacionales proveerá bases más sólidas para la confianza en distintos contextos.

No es la confianza en sí misma, dice Harding, sino las relaciones fluidas entre las personas las que facilitan que confiemos, al ser aquéllas las que impulsan la confiabilidad de éstas. Las formas específicas de las relaciones interpersonales son las que alientan a confiar y ser confiables. Para Harding, los diseños institucionales tienen mucho que decir acerca de los incentivos que generan que las personas sean o no confiables.

Finalmente, Harding señala que el interés de los politólogos en el capital social está motivado por la vin-

culación entre los niveles de capital social y los resultados colectivos: altos niveles de capital social “parecen ser cruciales” para la producción de indicadores de bienestar colectivo, como el desarrollo económico, la eficacia de las instituciones políticas y la baja criminalidad.

Por su parte, Stephen Holmes, en “Derecho, Poder y Confianza”, retoma a Maquiavelo, para quien “una fuente más importante de la restricción del poder es la amenaza creíble de sus súbditos de no cooperar cuando la cooperación es, como en el caso de guerras, requerida con urgencia”. En este sentido, la confianza parte de la cooperación y produce el establecimiento del estado de derecho. Los grupos poderosos, nos recuerda Holmes, también necesitan reglas.

Michel Rosenfeld desarrolla en “Estado de derecho, predictibilidad, justicia y confianza: una mirada crítica”, la tensión entre un estado de derecho y la arbitrariedad. Sólo el debido proceso es capaz de reducir la desconfianza; sin embargo, para Rosenfeld la contribución del estado de derecho a la confianza es, en todo caso, modesta.

La segunda sección se centra en el debate de la relación específica entre confianza y derecho. En “Confianza y estado de derecho”, Marcelo Bergman desarrolla la idea del valor social de la confianza, al facilitar las relaciones interpersonales y enriquecer el tejido social, creando un valor agregado. De acuerdo con James S. Coleman, asume que “la confianza es una suerte de crédito que un individuo extiende a otro, con la expectativa razonable de que este crédito sea satisfecho”. El papel del derecho, sostiene Bergman, de hacer cumplir los términos contrac-

tuales, es crucial para que exista más confianza interpersonal. La violación del contrato significa la ruptura de la promesa de cumplimiento. Sin embargo, mientras existan mecanismos reales que garanticen las inversiones, habrá certeza de que la violación contractual no afectará al damnificado. De otra suerte, entre mayor sea la incertidumbre sobre la compensación, menor será la confianza.

Finalmente, Bergman detalla dos diferentes tipos de confianza, individualizada y generalizada, siendo esta última la que podrá convertirse en verdadero capital social.

Carlos Rosenkrantz escribió “Confianza en el derecho”, en donde expone que la autoridad del derecho presupone un acto de confianza: la confianza es el sustento del derecho. A pesar de que asume que la cooperación no es un hecho natural en los seres humanos, el autor acepta que hay circunstancias “contextuales” y “motivacionales” que, sin embargo, impulsan a las personas a buscar su bienestar en coordinación con otras.

En busca de una explicación racional para que la gente cumpla con la ley y tenga confianza en que ello le reporte beneficios económicos o de índole racional o moral, Rosenkrantz se basa en la experiencia argentina, por considerarla un ambiente “poco cooperativo”, y concluye que, “en Argentina, la aplicación del derecho debe ser un programa político y social.” Aunque quizá esa experiencia concreta no esté muy lejos de otras de la región.

Por su parte, Lucas Grosman desarrolla la idea de que la confianza escapa a la perspectiva coercitiva del derecho. En su artículo “Confianza, coerción y derecho”, Grosman adop-

ta una perspectiva distinta de Rose y Bergman, quienes asumen que el derecho funciona como restricción que contribuye a gestar la confianza. Para él, en cambio, el derecho puede hacer innecesaria la confianza, mientras se hagan efectivos los contratos. Sin embargo, admite, con Rosenkrantz, que la confianza personal puede generarse dada la eficacia coercitiva del derecho. La confianza, dice irredento Grosman, es un acto de fe.

En “Derecho, confianza y ciudadanía”, Fernando Atria define al derecho como una estrategia, cuestión que inhibe la confianza, ya que la misma requiere conductas no estratégicas. Con la experiencia chilena de los años ochenta como fondo, Atria abunda en la tesis de que la incapacidad del sistema judicial para resolver los asuntos contractuales genera mayor desconfianza. “Cuando una parte invoca el derecho”, dice, “reconoce desconfianza hacia la otra”. Siguiendo a R. Ihring, Atria se aventura a definir cómo “las relaciones que son primariamente gobernadas por la confianza no pueden ser primariamente comprendidas por el derecho.”

La tercera sección aglutina los capítulos dedicados a distintos aspectos de la confianza. Para abrir esta última parte del libro, Jaime Malamud escribió “Demasiada confianza: nuestra lealtad en la guerra”, en donde plantea el asunto de la lealtad; “la lealtad hacia otros nos hace confiables” pero, en una sociedad democrática ¿suspende la capacidad deliberativa? Si se trata de “lealtades asignadas”, dicha capacidad se posterga por completo; si se trata de “lealtades asumidas”, está presente. Retomando a Kant, en su obra “la paz perpetua”, Malamud recorre distintos escenarios

bélicos de la historia, teniendo como hilo conductor el asunto de la lealtad que, en tiempo de guerra, “nos vuelve confiables en lo inmediato pero casi nunca a largo plazo.”

José Antonio Aguilar Rivera, con la experiencia de la compleja realidad mexicana, centra su análisis basado en que “la confianza puede ser un arma de doble filo cuando no está alineada con el interés general”. En su trabajo, “Capital social y estado en México: algunas aproximaciones al problema”, reconoce como un obstáculo metodológico el hecho de que “es imposible dar cuenta del estado que guarda el capital social en México.” Sin embargo, la principal objeción a un análisis al estilo de Putman es el trabajo de Alfonso Hernández Valdez, quien, a pesar de no haber intentado medir el capital social, al estudiar y ubicar las variables que inciden en la democracia a nivel local en México, encontró que la “asociación cívica” —la variable más cercana a capital social— “no ha tenido un impacto notable.”

Más aún, Aguilar tiene una visión sombría del capital social en México, habida cuenta de la corrupción endémica del sistema, cuya ineptitud gubernamental abona en la debilidad del estado, y por ende, de sus instituciones. “[...]sin marco de derechos liberales”, sentencia Aguilar, “el capital social se convierte en el cemento de una sociedad bárbara, facilitando los linchamientos antes que el virtuosismo cívico, de sus proponentes.”

En “Disenso, pesimismo y desconfianza dentro de los límites de las reglas constitucionales”, Pablo Riberi intenta argumentar la necesidad, en toda democracia deliberativa, de una relación entre las normas constitu-

cionales y una masa crítica de desconfianza. Paradójicamente, Riberi presenta como “aceptables y hasta beneficiosas, (cierto grado [sic]) de desconfianza pesimismo e inconformismo”, tanto individual como colectivo. En tal virtud, y siempre en el contexto del régimen democrático, concluye, “la confianza absoluta es nociva para el inconformismo y el disenso, y una moderada desconfianza en los hechos constituye una ‘avenida para el disenso”’.

Motivado e insatisfecho por el estado que guarda la bibliografía sobre las transiciones a la democracia, Pablo De Greiff escribió “El esclarecimiento de la verdad, la confianza y la norma de derecho”. Al repasar algunas de las páginas oscuras de diversos países de Centro y Sudamérica, De Greiff plantea que el esclarecimiento de cualquier hecho denostable del pasado, así como la promoción de un debate social abierto sobre el futuro deseado, son herramientas útiles para el establecimiento de la norma de derecho.

Además, se propone iniciar la comprensión histórica desde la perspectiva que su impacto produce en el establecimiento del estado de derecho en general, y la promoción de la confianza cívica entre los ciudadanos y de éstos en las instituciones. Para este fin, el establecimiento de las comisiones de la verdad en los casos de violación a los derechos humanos, vale decir, “el esclarecimiento genuino del pasado violento promueve la confianza en las instituciones y la confianza cívica”.

Desde la experiencia del Tribunal Constitucional español, Marian Ahumada analiza el proceso de asentamiento y consolidación de la demo-

cracia. Su trabajo, titulado “Tribunales constitucionales y democracias desconfiadas”, señala al tribunal constitucional como garante del estado de derecho. La justicia constitucional y la “dificultad mayoritaria” de la democracia, como lo propone Ahumada, es que sociedades democráticas —como las europeas que tratan de enterrar por siempre su experiencia de fascismo y totalitarismo— acepten de “buen grado la tutela de un órgano no democrático”, como lo es la institución de los tribunales constitucionales. Y concluye audazmente con la afirmación de que “el auge del constitucionalismo no puede sino entenderse a partir de la desconfianza hacia la democracia o hacia la regla de la mayoría”.

Por su parte, en su trabajo “Confianza, instituciones políticas y minorías culturales”, Daniel Bonilla intenta explicar que las minorías étnicas, al ver disminuida la vigencia de sus derechos y ser víctimas de violencia, no pueden sino asumir desconfianza hacia las instituciones políticas, lo que ha mellado su legitimidad. Dada la “asimilación forzada de las minorías a la cultura mestiza, católica e hispanohablante de la mayoría”, dice Bonilla de manera más bien simplista, las minorías culturales (i.e. grupos étnicos autóctonos), han tendido a desconfiar de las instituciones políticas nacionales. En este sentido, valdría la pena hacer una diferenciación entre la desconfianza “adicional” a que están sometidas dichas etnias respecto de la población general (mestiza) que, sin duda alguna, es también víctima de la desconfianza por la injusticia que resulta de la debilidad del estado

de derecho. Reconocer los derechos de las minorías étnicas (o culturales, como les denomina Bonilla) en las legislaciones nacionales es, desde luego, necesario. Que este hecho solo, sirva para disminuir la desconfianza en las instituciones de sus respectivos países es, por lo menos, ilusorio.

En “El contrato en un entorno de confianza”, Rubén Kraiem parte de la idea de que un contrato es algo opuesto a la confianza. Un contrato, dice, es una relación entre adversarios, en donde la confianza y la honradez parecieran irrelevantes. Es decir, se negocia y establece un contrato, precisamente “para no tener que confiar en ‘la palabra’.” Por tanto, los contratos tienen como resultado una cooperación “limitada pero eficaz”. Como señalara en su momento Bergman, existe un vínculo inversamente proporcional entre confianza y contrato: la confianza reduce o elimina los costos de transacción. Por ello, concluye Kraiem, “cualquiera que sea la autoridad del derecho en una sociedad, si el nivel de confianza es bajo, el resultado de los contratos será deficitario o ineficiente”, sin importar la utilidad de los contratos, ni la negociación contractual.

Por la variedad de perspectivas teóricas, así como las experiencias locales regionales diversas, pasadas por el tamiz de la historia de la modernidad latinoamericana, el libro coordinado por Bergman y Rosenkrantz es un referente útil y oportuno para quienes están interesados en interpretaciones que ayuden a entender la cotidianidad de nuestros países y comunidades.